

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE AGOSTO DE 1964

} N° 15.187

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 181 de 20 de julio de 1964, por el cual se nombra un personal.
Decreto N° 192 de 30 de julio de 1964, por el cual se nombra un Alcalde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 23 de 13 de julio de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.
Contrato N° 59 de 11 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y el Ingeniero David Torres.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 181

(DE 20 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra el personal del Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el personal del Centro Femenino de Rehabilitación de la siguiente manera:

Virginia Chávez (Sor María Pilar), Administradora de Sexta Categoría (Directora).

Lucila Calvo (Sor María del Espíritu Santo), Secretaria de Octava Categoría (Secretaria).

Augusta Dapprich (Sor María Inocentes), Oficial de Cuarta Categoría (Directora Sección Administrativa).

Soledad Alvarado (Sor María Concepción), Oficial de Cuarta Categoría (Jefe de Disciplina).

Sabina Curbelo (Sor María Loreto), Oficial de Quinta Categoría (Tesorera y Economa).

Talia Mora (Sor María Inés), Oficial de Quinta Categoría (Jefe de Cocina).

Cristina Carvona (Sor María de Las Gracias), Oficial de Sexta Categoría (Jefe de Talleres).

Maria de Los Angeles Muñoz (Sor María Fátima), Oficial de Sexta Categoría (Jefe de Talleres).

Margarita Solís, (Sor María Buen Consejo), Oficial de Sexta Categoría (Jefe de Talleres).

Marta Alvarado (Sor María Aurora), Oficial de Sexta Categoría (Jefe de Talleres).

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 1° de julio de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 192

(DE 30 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Manuel Zapateiro hijo, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, en reemplazo de Jorge E. Avila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 23.—Panamá, 13 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 42 de 13 de marzo de 1964, de Regulación de Precios, basada en la N° 1.101 de 5 de marzo del presente año, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó la importación de 3,000 toneladas de copra a las Empresas Compañía Panameña de Aceites, S. A., e Industrias Panameñas Boston, S. A.;

Que para evitar una posible escasez de esta materia prima que afecte las operaciones de estas industrias, es conveniente dicha importación;

Que de conformidad con el acápite G, del artículo 9°, de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, establece que es función del Órgano Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 3,000 toneladas de copra a las Empresas Compañía Panameña de Aceites, S. A., e Industrias Pana-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

má Boston, S.A., la cual será vendida a las mismas por el Instituto de Fomento Económico, Organismo Oficial, a través del cual se hará la importación y al precio que establezca la oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 59**

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Ing. David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2a. Categoría en el Departamento de Fitotecnia, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de marzo de 1964, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por conducto de sus superiores inmediatos.

6º No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor sin la previa autorización

del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

7º Observar en todos sus actos buena conducta, tanto en lo público como en lo privado.

8º Renunciar a toda reclamación diplomática, en lo que respecta al presente contrato, someter cualesquiera cuestión que surta, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, al mismo, a la decisión de los tribunales competentes de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como Jefe de Dirección de 2a. categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de marzo de 1964.

2º A pagarle al Contratista la suma de Trececientos Balboas (B/. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 4 de Abril de 1943, reformatoria del artículo 700 del Código Administrativo.

4º A suministrarle al Contratista, pasajes y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

5º A pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedece a mala conducta, abandono o descumplimiento de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

David Torres,
Céd.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlos Hasbun Hasbun, varón, mayor de edad, comerciante, salvadoreño, domiciliado en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva.

ORQUIDEA

escrita en cualquier tipo de letra, con la cual ampara y protege en el mercado vestidos confeccionados o a medio confeccionar de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico y principalmente ropa interior para mujer (Clase 65 y 66 de la República de El Salvador).

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1963 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña:

a) Poder; b) Declaración Jurada; c) Registro salvadoreño número 10.728, de 25 de septiembre de 1963; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLARO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Blanqueadores en polvo o líquido.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Claro", será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CHEFITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bocadillos, galletas, pastillas de malva, papas fritas, plátanos fritos, carne en conserva para merienda y otros productos alimenticios.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Chefito, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El

Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada **El-Forta**.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Solís Pedreschi.

Cel. Nº 1-23-745.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
MENAICO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-32 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

APLAUSO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos, dentífricos líquidos, detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, ingredientes blanqueadores, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuentitas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en panes, para lavar, jabones en virutas, jabón en pasta, jabón en cremas, para lavar, esmalte para las uñas, lociones y cremas para la piel, polvos para la cara, crema líquida para las manos, desodorantes para el cuerpo, crema para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), papel higiénico, areñales en pasta, crema para la cara, cremas para el cabello, crema para las manos, cremas o areñales líquidos para labios, cremas líquidas para la cara y las manos, polvos para después de afeitarse, hojas para navajas de afeitarse, cremas para afeitarse, aerosol, loción para después de afeitarse, jabones de afeitarse, navajas de afeitarse, aguas alcoholizadas, perfumes, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, esencias, lociones para la piel, perfumes para la piel, preparación para rizar el cabello, fijadores para el cabello, pomadas para el cabello, brillantina, champú, prepaños líquidos, en polvo, pasta o cualquier otra forma para lavar el cabello, desinfectantes para el esmalte de las uñas, cepillos de dientes, uñas para el pelo, esmaltes, esmalte, crema hidratante para labios, aparatos de manicura, estrigadores, sales, buchas, aceites

y cremas para proteger la piel contra el sol, maquinillas para limpiar el cutis, sales plásticas, esponjas, trapadores, esponjas, insecticidas, desodorantes para el hogar, aceites de tacho, crema de afeitarse, lociones medicadas para la piel, químicos, cremas y productos farmacéuticos, polvos blancos o lavables.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva **Apiluso**, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan las siguientes documentaciones:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada **El-Forta**.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Solís Pedreschi.

Cel. Nº 1-23-745.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
MENAICO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-32 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DURON

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, blanqueadores, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuentitas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en panes, para lavar, jabones en virutas, jabón en pasta, jabón en cremas, para lavar, ingredientes en productos de lavandería y productos de lavandería en gel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva **Duron**, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos.

drán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Patente Comercial de Primera Clase número 483, expedida el 4 de febrero de 1956 y con domicilio en la Avenida Justo Arosemena Nº 28-12, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

TWIN ACTION

con la cual se propone amparar en el mercado la venta de jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arrebóles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arrebóles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitarse, aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas,

para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Twin Action, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas, y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky, y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 31 de marzo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SOLVE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Limpiadores de Hornos.

La marca consiste como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Solve", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certi-

ficado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLORAÑIL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado blanqueadores, ingredientes blanqueadores, jabones de tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos, dentífricos líquidos, detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuentitas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en virutas, jabón en pasta, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, esmalte para las uñas, lociones y crema para la piel, polvos para la cara, crema líquida para las manos, desodorantes para el cuerpo, crema para la cara (Cold Cream), pomada para el cutis, papel higiénico, arreboles en pasta, crema para la cara, tónicos para el cabello, crema para las manos, coloretes o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara o las manos, polvos para después de afeitarse, hojas para navajas de afeitarse, cremas para afeitarse aerosol, cremas de afeitarse, loción para después de afeitarse, jabones de afeitarse, navajas de afeitarse, aguas alcohólicas, perfumes, aguas de Colonia y otras aguas aromáticas, lociones, aguas de Colonia, esencias, lociones para la piel, perfumes para la piel, preparación para rizar el cabello, fijadores para el cabello, pomada para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, disolventes para el esmalte de las uñas, cepillos de dientes, sales para el baño, toallitas, vaselina, aceite antiséptico para niños, aparatos

de manicura, astringentes, sales aromáticas, cremas para proteger la piel contra almorranas, almohadillas para limpiar el cutis, bolsas, esponjas, trapeadores, escobas, insecticidas, desodorantes para el hogar, polvos de talco, masas de afeitarse, lociones, medicados para quemaduras, químicos, medicinas y productos farmacéuticos, polvos bóricos o boratados.

La marca consiste, como se dejó expresamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetillas, cualesquiera otras formas convenientes y colores, formas y tamaños variables, pero sin perder su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y tasas. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DUET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetillas, cualesquiera otras formas convenientes y

lores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BRISK

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes, limpiadores de botella y toda clase de limpiadores.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Brisk", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos y en sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ave. Justo Arosemena Nº 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PALMOLIVE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desodorantes en barra, crema, polvo y bolita.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Palmolive, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con

arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SATIN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Satin", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROCOTE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado *Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Prepara-*

das, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos nales. (Clase 2a. del Decreto 1707 de 19 República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se será usada oportunamente por la pet tanto en el comercio del país de origen el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada o por los peticionarios;

b) Registro colombiano número 47.5 de noviembre de 1960;

c) Seis (6) ejemplares de la marca

d) Comprobante de pago de los fiscales.

Panamá, 6 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-7

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CARDIUM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, pintadas, impresa, estarcida, estampada, en relieve o en cualquier forma aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas o artículos de empaque, y para proteger y distinguir mediante los productos químicos para fines médicos, productos químicos para fines farmacéuticos, desinfectantes y preparaciones dietéticas. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se será usada oportunamente en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresaria; b) Solicitud de registro de la

c) Declaración Jurada de la empresa

ria; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Por Fábrega, López y Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

FORMING DE PANTENE

escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado, sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Registro colombiano número 52.734, de 23 de noviembre de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar *Preparados Vitamínicos para Animales y para fines Veterinarios.*

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la empresa
- Registro nicaragüense;
- Seis ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 1º de julio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROCAL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintadas, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicable a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mer-

cado una preparación medicinal recomendada para usarse en la Profilaxia y tratamiento de condiciones para las cuales están indicados el Calcio y las Vitaminas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración juradas otorgados por los peticionarios;
- b) Registro Nicaragüense Nº 4330, de 10 de marzo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a los leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar *Preparados Alimenticios para Animales y para fines Veterinarios.*

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Registro nicaragüense;
- c) Seis ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 1º de julio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 14

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 17 de agosto de 1964 para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 128, de 29 de julio de 1964, para dar en venta al mejor postor, un globo de terreno de una cabida superficial de 11 hectáreas con 5,680 metros cuadrados que forma parte de la Finca, Nº 1127, de propiedad la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección la Propiedad, al Tomo 22, Folio 64, Provincia de Panamá, ubicado en el lugar denominado "Cerro Bachiche" en el Sitio de Chilibre, Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito y Provincia de Panamá. El mencionado globo de terreno está alinderado así: Norte: Nemesio Romero y Sebastián Mosquera; Sur: Demetrio Magallón; Este: Máximo Barria y, Oeste: Camino Público.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de Independencia, con tres copias en papel simple, conidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, y el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir el segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se ha para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o transferencia. Esta consignación será devuelta a los participantes, inmediatamente, o sean los perdedores, después de firmada el Acta respectiva y al ganador se mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 4 de agosto de 1964.

M. de J. Quijano.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & I

nedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 1: Partiendo del punto 1, latitud 7935'+784.45 m., longitud 80956'+1,360.40 m., dirección sur con 2,000 m. de distancia hasta el punto 2, latitud 7934'+627.56 m., longitud 80956'+1,360 m. en dirección este y 5,000 m. se llega al punto 3, latitud 7934'+627.56 m. y longitud 80954'+39 m. con rumbo norte y 2,000 m. de distancia al punto 4, latitud 7935'+784.45 m., y longitud 80954'+39 m. de este punto en dirección oeste y distancia de 5,000 m. se encuentra el punto 1, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 2: Partiendo del punto 5, latitud 7935'+784.45 m., longitud 80952'+720 m., dirección oeste con 10,000 m. de distancia hasta el punto 6, latitud 7935'+784.45 m., longitud 80957'+1,521.20 m., en dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 7, latitud 7935'+1,784.45 m., y longitud 80957'+1,521.20 m., con rumbo este y 10,000 m. de distancia del punto 5, latitud 7935'+784.45 m., longitud 80952'+720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 5, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 3: Partiendo del punto 7, latitud 7935'+1,784.45 m., longitud 80957'+1,521.20 m., dirección este con 10,000 m. de distancia hasta el punto 8, latitud 7935'+1,784.45 m., longitud 80952'+720 m., en dirección norte y 1,000 m. se llega al punto 9, latitud 7936'+941.34 m., y longitud 80952'+720 m., con rumbo oeste y 10,000 m., de distancia al punto 10, latitud 7936'+941.34 m., y longitud 80957'+1,521.20 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 7, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 4: Partiendo del punto 9, latitud 7936'+941.34 m., longitud 80952'+720 m., dirección oeste con 10,000 m., de distancia hasta el punto 10, latitud 7936'+941.34 m., longitud 80957'+1,521.20 m., en dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 11, latitud 7937'+98.23 m., y longitud 80957'+1,521.20 m., con rumbo este y 10,000 m., de distancia al punto 12, latitud 7937'+98.23 m., y longitud 80952'+720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 9, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial,

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Unica publicación)

AVISO

Pongo en conocimiento del Público en general que mediante la Escritura Pública Nº 861 de 25 de marzo de 1964, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, compré al señor Antonio Pardo Estévez, el establecimiento comercial denominado "El Satélite", ubicado en la Calle Sexta (6ª) y Avenida "A" Nº 5-21.

Margarita M. de Salcedo.

L. 95900
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Antonio Pitti A., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de la ciudad de Panamá, por medio de apoderado, ha solicitado la declaratoria de justificación de posesión o dominio, sobre un globo de terreno de siete hectáreas dos mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (7 hect. 2762 m2), y bienes materiales o cultivos que se encuentran en dicho terreno, situado en Majagual, Corregimiento de Puerto Pilón, jurisdicción de este Distrito, y que se le expida título de dominio para ser inscrito en el Registro Público.

El globo de terreno se describe de la manera que sigue: Globo de terreno de siete hectáreas dos mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (7 hect. 2762 m2) ubicado en Majagual, Corregimiento de Puerto Pilón, jurisdicción del Distrito de Colón, el cual limita por el Norte: terrenos de Alejandro Ami Cervera; Sur: terreno de Antonio Acosta; Este: carretera de Puerto Pilón; Oeste: Río de La Ensenada.

En atención a lo que dispone el artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con las formalidades de la Ley, a fin de que las personas que se crean con derechos en el inmueble, los hagan valer dentro del término legal.

El Juez,

La Secretaria,

M. ALTAMIRANDA VIDAL.

Zoe M. Lanuza.

L. 95702
(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón. Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor, José Isabel Magallón, de generales conocidas, ha solicitado la adjudicación por compra a la Nación de un globo de terreno de los badios nacionales, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón; noventa y ocho hectáreas (98. Hect.) 9821.43, metros cuadrados de capacidad superficial, alinderado de la manera siguiente: Por el Norte, Sur y Este tierras nacionales, y por el Oeste, con tierras solicitadas por el señor Antigua Delgado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de 30 días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 5 del mes de junio de 1964.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
VICENTE LARA G.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrill

L.87075
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de la finca María Gumerinda López, se ha dictado un auto en fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chileno, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro."

Vistos: ...

... por lo tanto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la finca María Gumerinda López, desde el día 8 de junio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Lisandro Arrocha, en su condición de heredero de la causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho, en presente sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Ejese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, como parte interesada en la presente sucesión para el pago de impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Julio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veintidós (22) días hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Julio.

L. 82401
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 187

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Berta A. Barrera de Freitas, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, natural de Chitré y vecina de Panamá, cedulada número 2-46-850 en memorial de fecha 19 de febrero de 1964 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitada en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Camarón", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta y ocho hectáreas con sesientos cuarenta metros cuadrados (68 Hect. 0640 m.c.) dentro de los siguientes lindes: Norte: carretera de Los Pozos a Pesé; Sur, terrenos libres; Este: parte de la carretera de Los Pozos a Pesé y Quebrada Camarón; Oeste: tierras libres.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta.

Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 8 de julio de 1964.

El Admor. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellero Ortiz.

L. 95646
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Berta A. Barrera de de Freitas, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, natural de Chitré, y vecina de Panamá, cedulada número 2-46-850, en memorial de fecha 19 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Camaron Nº 2", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de doce hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (12 Hect. 6464 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste: Montes libres; y Sur: carretera de Los Pozos a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 8 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellero Ortiz.

L. 95647
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 189

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Israel Barrera, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, natural de Los Pozos y vecino de Panamá, casado, cedulado número 6-2-1903 en memorial de fecha 19 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con nueve mil novecientos cuatro metros cuadrados (21 Hts. 9904 m.m.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Pablo Ruiz y carretera de Las Minas a Los Pozos; Sur: terrenos libres y parte del terreno de Máximo Quintero; Este: parte de la carretera de Los Pozos y parte del terreno de Máximo Quintero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 8 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellero Ortiz.

L. 95645
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Isabel B. de Young, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, cedulada número 6-28-278 natural de Chitré y vecina de Los Pozos en memorial de fecha 19 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Quebrada Real", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de ochenta y ocho hectáreas con quinientos doce metros cuadrados (88 Hts. 0.512 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Los Pozos al Guayabo; Sur: tierras libres y camino del Piro al Guayabo; Este: camino de Los Pozos al Guayabo cruzando la Quebrada Real y camino del Piro al Guayabo; Oeste: terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 8 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellero Ortiz.

L. 95641
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Santana Samudio Samudio, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 716.—David, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Santana Samudio Samudio, desde el día dos (2) de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Clementina Ríos viuda de Samudio, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde de hoy, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 89836
(Única publicación)

Gmo. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardado y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad Osorio Guardado, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7 y Central, casa número 6062, cuarto número 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la ciudad de Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado anotificarse personalmente del auto encasatorio dictado contra ellos, el día tres (3) de febrero del año 1964 y de la providencia visible a fojas 168 del expediente, por medio de la cual se ordena su emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede a los sindicados el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, al auto antes citado, en su parte resolutive es del tenor siguiente y la resolución de que hace mérito dicen así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres (3) de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardado, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se le concede a las partes el término de cinco días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo al informe procedente de la Secretaría y teniendo en cuenta, que hasta la fecha, los inculcados Luis Alberto Osorio Guardado y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto", no han podido ser capturados, por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2840 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su Emplazamiento".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el emplazamiento contra los procesados, Gilberto Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardado, por el delito de "Hurto", cuyas generalidades aparecen vis. a fs. 4 y 8 del respectivo expediente, con la advertencia de que si no comparecieron, a notificarse personalmente del auto encasatorio dictado en su contra el día tres (3) de febrero del año 1964, de esta providencia por medio de la cual se ordena su primer emplazamiento, perderán el derecho de ser encausados mediante fianza y se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura, y se solicita la cooperación de las autoridades nacionales. Fundamento de Derecho: Artículos 1840 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Por tanto, para notificar a los inculcados Per y Osorio Guardado, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 5, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo será enviada debidamente antes al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente dirige

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 1 y Bis, número 2347, cuarto 2, con cédula de identidad personal número 18-54-861, hijo de Leovigildo Villal y de Martina Paz, por el delito de "Apropiación Indebida", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de procedencia dictado en su contra, dictado el 19 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, visible a fs. 16, dentro del término de cinco días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, al auto en referencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del I. Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 1 y Bis, número 2347, cuarto 2, con cédula de identidad personal número 18-54-861, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena detención inmediata.

De cinco (5) días hábiles disponen las partes, para presentar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. El auto de la Vista oral de la causa se le dará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de abril próximo.

Provea el acusado los medios de su defensa. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado Andrés Villarreal, que si no comparece a este Tribunal, en el término que se le concede, su omisión será tomada en cuenta como indicio en su contra, su causa se le seguirá sin su intervención, perderá el derecho a ser encausado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poder efectuar su captura.

Recordase a las autoridades Judiciales y Administrativas, el deber en que están de perseguir y capturar al encausado Villarreal, acusado por "Apropiación Indebida", y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen en la captura del mismo, pena de ser castigados por encubridores, salvo excepciones contenidas en el artículo 2409, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Andrés Villarreal, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 6, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente dirige

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, visible a fojas 76, el cual es de fecha 9 de abril del presente año, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto arriba mencionado es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculpinado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando su paradero en caso de saberlo, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vicente Archibold Begham Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y que más adelante se reproduce su parte resolutive, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibold Bingham, panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculpinado Vicent Archibold Bingham Lewis, acusado por "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Vicent Archibold Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen, indicando el paradero del mismo en caso de saberlo, so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Begham Lewis, el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 9, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eutimio Antadilla, panameño y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder personalmente dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el de-

bate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculcado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser sancionado por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 10, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto', en perjuicio de Maria de Jesús Rentería.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto encausatorio en contra de Enrique Hurtado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra. Como quiera que el enjuiciado se encuentra prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con lo que dispone la Ley, provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Sobreseese a Susana Acosta, Elodia María Hurtado, Carmen Villarreal de Rodríguez y Manuel Torres, de

conformidad con lo que dispone el inciso 2º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Enrique Hurtado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Enrique Hurtado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Enrique Hurtado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Branda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Lorenzo Branda, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias del pago de costas procesales y de las especiales causadas por su rebeldía, en favor de la Nación, como responsable del delito de hurto por el cual se le encausó.

El reo no ha sufrido detención preventiva por esta causa que deba serle deducida.

Notifíquese este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, conforme al artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)